

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "*Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencia (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones*".

Que el día doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el señor **JAVIER MORALES JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.095.835**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-4649** y ficha catastral N° **632720000000000020633000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **2917-2025** acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

**INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO**

**RESOLUCIÓN No. 2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Nombre del predio o proyecto	1) LT
Localización del predio o proyecto	VEREDA EL VERGEL, MUNICIPIO DE FILANDIA
Código catastral	632720000000000020633000000000
Matricula Inmobiliaria	284-4649
Área del predio según certificado de tradición	2054 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	130 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	SIN INFORMACION
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	No Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°40'11.48" N Longitud: 75°39'15.99" W
Ubicación del vertimiento proyecto (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°40'11.493" N Longitud: 75°39'15.681" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	84.82 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.082 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	<div style="display: flex; align-items: center;"> <span>Consulta Catastral</span> <span style="margin-left: auto;">X</span> </div> <div style="margin-top: 10px;">  <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-left: 10px;">           Número predial: 632720000000000020633000000000            Municipio: Filanda, Quindío            Dirección: EL DESCANSO EL VERGEL            Área del terreno: 2054 m<sup>2</sup>            Área de construcción: 0 m<sup>2</sup>            Destino económico: Habitacional            Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025         </div> </div>
Fuente: Geo Portal IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-141-27-03-2025** del veintisiete (27) de marzo del año 2025 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico christian.loaizah@gmail.com, el día 01 de abril de 2025 al señor **JAVIER MORALES JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía Nº **10.095.835**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, a través del radicado Nº 4194.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero civil Luis Felipe Vega, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de mayo de 2025 al predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, recorrido por el predio. Al momento de la visita no se encuentra nada construido. No se ha iniciado la construcción de la infraestructura generadora de vertimiento, ni la construcción del STARD proyectado. La localización de esto se presenta en los planos anexos a la solicitud."*

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025), el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"..."

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-152-2025**

FECHA:	16 DE JULIO DE 2025
SOLICITANTE:	JAVIER MORALES JARAMILLO
EXPEDIENTE Nº:	2917-25

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el*

## **RESOLUCIÓN No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

### **2. ANTECEDENTES**

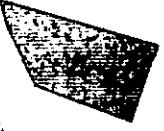
1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.
2. Radicado No. 2917-25 del 12 de marzo de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-141-27-03-2025 del 27 de marzo de 2025.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 24 de mayo de 2025.

### **3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LT
Localización del predio o proyecto	VEREDA EL VERGEL, MUNICIPIO DE FILANDIA
Código catastral	632720000000000020633000000000
Matricula Inmobiliaria	284-4649
Área del predio según certificado de tradición	2054 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	130 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	SIN INFORMACION
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	No Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°40'11.48" N Longitud: 75°39'15.99" W
Ubicación del vertimiento proyecto (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°40'11.493" N Longitud: 75°39'15.681" W

## RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	84.82 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.082 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	<div style="display: flex; align-items: center;"> <span>Consulta Catastral</span> <span style="margin-left: auto;">×</span> </div> <div style="margin-top: 10px;">  <div style="display: flex; justify-content: space-between; width: fit-content;"> <small>Número predial: 637700000000000020613000000000</small> <small>↓</small> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; width: fit-content;"> <small>Municipio: Filandia, Quindío</small> <small>♂</small> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; width: fit-content;"> <small>Dirección: EL DESCANSO EL VERGEL</small> <small>♀</small> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; width: fit-content;"> <small>Área del terreno: 130 m<sup>2</sup></small> <small>♂</small> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; width: fit-content;"> <small>Área de construcción: 0 m<sup>2</sup></small> <small>♀</small> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; width: fit-content;"> <small>Destino económico: Habitacional</small> <small>♂</small> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; width: fit-content;"> <small>Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025</small> <small>♀</small> </div> </div>
Fuente: Geo Portal IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

### 4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

#### 4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta construir un (1) café mirador, el STARD proyectado tiene una capacidad total para sesenta y cuatro (64) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento que será generado en el predio está asociado con las actividades realizadas en la cafetería proyectada.

#### 4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se proponen dos (2) Pozos de Absorción, con capacidad calculada hasta para 64 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
------	--------	----------	----------	-----------

## RESOLUCIÓN No. 2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	448 litros
Tratamiento	Tanque Séptico Integrado	Prefabricado	1	10000 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	84.82 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.80	0.80	0.70	N/A
Tanque Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de absorción	2	N/A	N/A	4.50	3.0

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación[m <sup>2</sup> /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] Tasa de aplicación*población de diseño
4.0	1.32	64	84.48

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación[m <sup>2</sup> /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] Tasa de aplicación*población de diseño
4.0	1.32	64	84.48

Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD proyecto.

### 4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

A la fecha, no se está generando ningún tipo vertimiento en el predio.

Para las Aguas Residuales no Domésticas - (ARnD) generadas en el predio, el usuario generador deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

físicoquímica del vertimiento. Los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 4. De la Resolución 0699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización del vertimiento.

#### **4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

##### **4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

##### **1.1.1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

##### **FORMATO DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**

##### **TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ**

Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44). – Resolución 1514 de 2012.

<b>REQUISITO – ITEM ESPECÍFICO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRESEN TA SI – NO – N/A</b>	<b>CUMP LE SI – NO – N/A</b>	<b>OBSERVACIO NES</b>
<b>GENERALIDADES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducción.</li> <li>• Objetivo general.</li> <li>• Objetivo específico.</li> <li>• Antecedentes.</li> <li>• Alcance.</li> <li>• Metodología</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especificación de mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, el procesamiento y análisis de la</li> </ul>	SI	SI N/A

**RESOLUCIÓN No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

		<p>información</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Referenciar la zonificación y usos de suelo para la zona de ubicación del sistema.</li> <li>• Metodología seleccionada para el análisis de riesgo.</li> </ul>			
<b>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Localización del sistema de gestión del vertimiento.</li> <li>• Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Localización del sistema de tratamiento.</li> <li>• Coordenadas magnas sirgas.</li> <li>• Unidades de tratamiento.</li> <li>• Información del vertimiento.</li> <li>• Diagrama de operación, mantenimiento y cierre definitivo.</li> <li>• Líneas de conducción para la descarga final.</li> </ul>	SI	SI	N/A
<b>CARACTERIZACIÓN DEL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Área de influencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Área de influencia del PGR.</li> </ul>			N/A

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>ÁREA DE INFLUENCIA</b>	• Medio abiótico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del medio al sistema.</li> <li>• Geología.</li> <li>• Geomorfología.</li> <li>• Hidrología.</li> <li>• Geotecnia.</li> <li>• Del sistema al medio.</li> <li>• Suelos, cobertura y usos.</li> <li>• Calidad del agua.</li> <li>• Usos del agua.</li> <li>• Hidrogeología.</li> </ul>	SI	SI	N/A
	• Medio biótico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ecosistemas acuáticos.</li> <li>• Ecosistemas terrestres.</li> </ul>	SI	SI	N/A
	• Medio socioeconómico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asentamientos humanos afectados.</li> </ul>	SI	SI	N/A
<b>PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO</b>	• Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Causas y fuentes del riesgo.</li> <li>• Amenazas naturales del área de influencia.</li> <li>• Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión</li> </ul>	SI	SI	N/A

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

		<p>del vertimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consecuencias.</li> <li>• Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público.</li> <li>• Probabilidad de ocurrencia.</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación y análisis de la vulnerabilidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Susceptibilidad económica, social, ambiental o institucional por una afectación.</li> <li>• Elementos susceptibles a ser afectados.</li> <li>• Valoración de vulnerabilidad del sistema de Gestión del Vertimiento a exposición y resistencia a las amenazas.</li> <li>• valoración de vulnerabilidad de los</li> </ul>	SI	SI	N/A

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

		<i>elementos expuestos en la actividad de conducción de las Aguas Residuales.</i>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mapa de riesgos en el que se evidencien las amenazas y los elementos expuestos a ellas.</li> <li>• Matriz amenaza vulnerabilidad ad.</li> <li>• Calificación del riesgo en pérdidas físicas de la infraestructura o de los impactos técnicos en la operación del sistema.</li> <li>• Estimación de pérdidas potenciales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mapa de riesgos en el que se evidencien las amenazas y los elementos expuestos a ellas.</li> <li>• Matriz amenaza vulnerabilidad ad.</li> <li>• Calificación del riesgo en pérdidas físicas de la infraestructura o de los impactos técnicos en la operación del sistema.</li> <li>• Estimación de pérdidas potenciales.</li> </ul>	SI	SI	N/A
<b>PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de Medida.</li> <li>• Descripción de la medida.</li> <li>• Objetivos y metas.</li> </ul>	SI	SI	

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrategias de implementación.</li> <li>• Recursos.</li> <li>• Responsable.</li> <li>• Costos.</li> <li>• Cronograma</li> <li>• Indicadores de seguimiento</li> <li>• Mecanismos de seguimiento</li> </ul>			
<b>PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparación para la respuesta.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan estratégico.</li> <li>• Plan operativo.</li> <li>• Plan informativo.</li> </ul>	SI	SI	N/A
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparación para la recuperación pos-desastre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación de Daños,</li> <li>• Acciones a desarrollar, según efectos sobre el suelo asociado a un acuífero, el agua y sus recursos hidrobiológicos.</li> </ul>	SI	SI	N/A

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

		<i>cos, y los efectos sobre la población usuaria.</i>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La descripción del evento.</li> <li>• La causa.</li> <li>• Los efectos directos e indirectos en los diferentes medios.</li> <li>• Las acciones de control adelantadas</li> <li>• Monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.</li> <li>• El Plan de Monitoreos</li> <li>• Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas.</li> <li>• Los costos.</li> </ul>	SI	SI	

**RESOLUCIÓN No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

		• Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.			
<b>SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN</b>		• Registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.	SI	SI	N/A
<b>DIVULGACIÓN DEL PLAN</b>		• A los diferentes actores que tendrán a cargo su implementación y seguimiento	SI	SI	N/A
<b>ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN</b>		• La vigencia del PGRMV será la misma del permiso de vertimiento o licencia ambiental.	SI	SI	N/A
<i>Observaciones Técnicas</i>	<i>El plan de gestión del riesgo se ajusta a los términos de referencia establecidos</i>	<i>Nombre y firma del Responsable:</i>	<i>Fecha:</i>		

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

	<i>en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012</i>		
<i>Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)</i>	<i>Cumple</i>		<i>16 de julio de 2025</i>

**1.1.1. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

**FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

**TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ**

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

<b>REQUISITO – COMPONENTE</b>	<b>ITEM ESPECIFICO</b>	<b>PRESENTA SI - NO</b>	<b>CUMPLE SI - NO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<i>1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Definir área del proyecto.</li> <li>• Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado.</li> <li>• Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final.</li> <li>• Mostrar cuerpos de agua existentes.</li> </ul>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>N/A</i>
<i>2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento.</li> </ul>	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>N/A</i>

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<i>gestión del vertimiento.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procesos específicos que generan vertimientos.</li> <li>• Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento.</li> <li>• Flujos de agua residual (balance de aguas)</li> <li>• Sistemas de control para el tratamiento.</li> <li>• Tecnologías y equipos empleados en la gestión del vertimiento.</li> </ul>			
<i>3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Insumos.</li> <li>• Productos químicos aplicados en el tratamiento.</li> <li>• Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.</li> </ul>	Sí	Sí	N/A
<i>4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor.</li> <li>• Identificación de usuarios del recurso aguas abajo.</li> <li>• Delimitación de la franja potencialmente</li> </ul>	N/A	N/A	N/A

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<p>Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento lo realizará dicha autoridad ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>afectable de la fuente receptora.</i></li> <li>• <i>Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</i></li> <li>• <i>Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</i></li> <li>• <i>Ánalisis de los impactos.</i></li> <li>• <i>Protocolo de Modelación (programa-simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento.</i></li> <li>• <i>Presentar modelo en medio magnético.</i></li> <li>• <i>Descripción del modelo utilizado (limitaciones - ventajas).</i></li> <li>• <i>Concentraciones de los parámetros analizados.</i></li> <li>• <i>Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).</i></li> </ul>			
---	---	--	--	--

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción del tipo de suelo.</li> <li>• Vocación del suelo.</li> <li>• Identificación de posibles acuíferos asociados.</li> <li>• Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> <li>• Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>• Análisis de los impactos.</li> <li>• Resiliencia del suelo.</li> <li>• Sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.</li> </ul>	Si	Si	N/A
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas.</li> <li>• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos.</li> <li>• Certificados de disposición final.</li> </ul>	Si	Si	N/A

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejo de residuos peligrosos.</li> </ul>			
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planes de manejo para cada impacto.</li> <li>• Áreas de aplicación.</li> <li>• Valoración de cada plan, indicadores.</li> <li>• Cronograma.</li> <li>• Programa de seguimiento y control.</li> </ul>	Sí	Sí	N/A
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad.</li> <li>• Afectación económica, social y cultural en la zona.</li> <li>• Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.</li> </ul>	Sí	Sí	N/A
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga.</li> <li>• Ubicación georreferenciada de la descarga final.</li> </ul>	N/A	N/A	N/A

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de la zona de mezcla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseño de la estructura de descarga.</li> <li>• Verificación del permiso de ocupación de cauce.</li> <li>• Argumentación y validación de la localización de la descarga final.</li> <li>• Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.</li> </ul>			
Observaciones Técnicas	La EAV se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018	Nombre y firma del responsable:	Fecha:	
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple		16 de julio de 2025	

*Nota: La Modelación se debe realizar conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico o Modelos de Simulación existentes, mientras se expide la Guía. La Autoridad Ambiental determinará los casos en los cuales se requiere a los Conjuntos Residenciales la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con base en densidad de ocupación de uso del suelo, densidad poblacional y capacidad de carga del cuerpo receptor.*

## 2. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 24 de mayo de 2025, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

*En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, recorrido por el predio. Al momento de la visita no se encuentra nada construido. No se ha iniciado la construcción de la infraestructura generadora de vertimiento, ni la construcción del STARD proyectado.*

*La localización de esto se presenta en los planos anexos a la solicitud*

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**2.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío al momento de la visita técnica. No se ha iniciado la construcción de ninguna estructura generadora de vertimientos ni la se ha construido en STARD propuesto.*

**3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.*

*El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío al momento de la visita técnica. No se ha iniciado la construcción de ninguna estructura generadora de vertimientos ni la se ha construido en STARD propuesto.*

**4. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**4.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "Nº 048" del 28 de febrero de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación de Filandia, Q. Se informa que el predio denominado 1) LT identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-4649, tiene los siguientes usos del suelo.*

**USO:** Agrícola Pecuario y Forestal donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

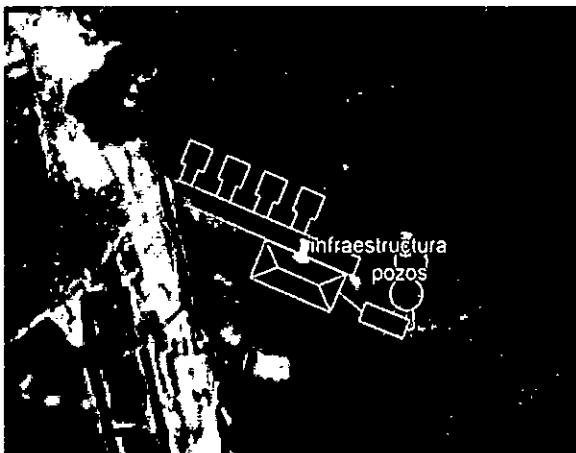
**USO LIMITADO:** Agroindustrial

**USO PROHIBIDOS:** Industrial, Minero, urbanístico y todas aquellas que a juicio de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ, atenten contra los recursos renovables y el Medio Ambiente

**4.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

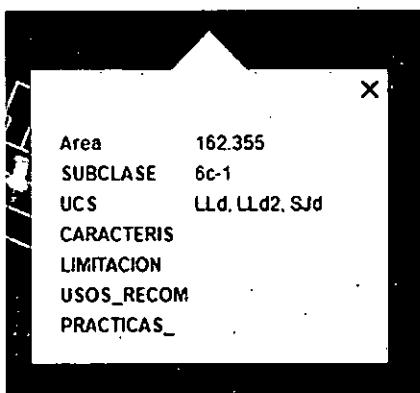
**RESOLUCIÓN No. 2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Imagen 1. Localización del vertimiento*

Fuente: Google Earth Pro



*Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento*

Fuente: Google Earth Pro

## RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

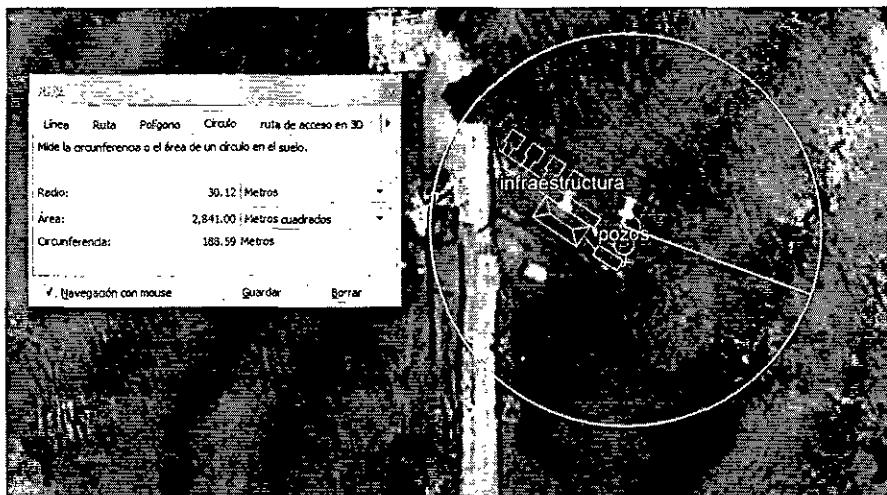


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas De Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS- Barbas Bremen, DMRI Génova y DMRI Pijao.

Por otra parte, según el SIG Quindío y Google Earth Pro, en el predio no se identifica ningún cuerpo de agua, por tanto, se considera que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas Forestales Protectoras".

Además, se evidencia que los vertimientos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6C-1 (ver Imagen 2). El resto del predio también presenta suelo con clase agrologica 6C-1.

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga del vertimiento y viviendas se ubican **FUERA** de la Reserva Forestal Central de la que habla la Ley 2 de 1959.

### 5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.

**RESOLUCIÓN No. 2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *Se deben de realizar mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar inefficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

## **6. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2917-25 para el predio 1) LT identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-4649, se determina que:*

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de sesenta y cuatro (64) contribuyentes permanentes.*

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *El predio se ubica por fuerza de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015*
- *AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 84.82 m<sup>2</sup>, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°40'11.493" N, Longitud: 75°39'15.681" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1875 m.s.n.m.*
- *Para las Aguas Residuales no Domésticas - (ARD) generadas en el predio, el usuario generador deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica del vertimiento. Los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 4. De la Resolución 0699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización del vertimiento.*
- *La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.*

*(...)"*

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En este sentido, es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Luego de realizar el análisis integral del expediente y de los documentos aportados por el solicitante, se estableció que para el predio identificado como **1) LT** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **284-4649**, se solicitó el permiso de vertimientos para un (1) café que se pretende construir en el predio objeto de trámite, con una capacidad de 64 contribuyentes temporales.

Ahora bien, una vez realizado el análisis correspondiente para adoptar una decisión de fondo respecto al permiso de vertimientos, se identificaron algunos vacíos que impiden resolver de manera definitiva el trámite. En virtud de lo anterior, esta Subdirección consideró necesario, a través de oficio Nº 14492 del 22 de septiembre de 2025, requerir el complemento de la documentación relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, en los siguientes términos:

"(...)

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Para el caso en particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la C.R.Q., al momento de realizar la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **2917 de 2025**, para el predio **1) LT**, ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **284-4649** y ficha catastral Nº **632720000000000020633000000000**, con el fin de proferir Resolución que decida de fondo sobre la solicitud del Permiso de Vertimiento, se encontró que para resolver dicha solicitud, es necesario complementar la información contenida en el expediente, por tal motivo requerimos allegar el documento que se cita a continuación:

1. Escritura pública No. 282 del 22 de junio de 1995 de la Notaría Única de Filandia, que hace referencia a la donación del predio, de acuerdo a la anotación No. 002 del certificado de tradición del predio objeto del trámite.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es necesario que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Lo anterior, con el fin de determinar si la Donación que aparece en el certificado de tradición del predio objeto de trámite, en la anotación No. 002 del 11 de agosto de 1995 contenida en la escritura 282 del 22 de junio de 1995, se podría configurar como una excepción de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), según la Ley 160 de 1994.

Toda vez, que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado: "**LT**", ubicado en la vereda **El Vergel** del municipio de **Filandia (Quindío)**, se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 11 de agosto de 1995, y el fundo tiene un área de 2.054 M<sup>2</sup>, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto de uso de suelo No. 048 del 28 de febrero de

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2023, el cual fue expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Filandia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Aunado a lo anterior, encontramos que con respecto al tamaño de la unidad mínima de actuación para el Municipio de Filandia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Filandia (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el predio **tiene un área de 2.054 metros cuadrados**.

Sin embargo, una vez transcurridos los 10 días hábiles para allegar la documentación, dicha situación **no ha sido subsanada** por el señor **JAVIER MORALES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.095.835**, quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado "LT", ubicado en la vereda **El Vergel** del municipio de **Filandia (Quindío)**. Esta circunstancia impide efectuar el análisis requerido para determinar la procedencia de la excepción prevista en la Ley 160 de 1994 y, en consecuencia, **configura causal para la negación del permiso de vertimientos**.

Además dentro del análisis se evidenció, que el concepto de uso No. 048 del 28 de febrero de 2023 expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Filandia, establece que el predio en mención se encuentra localizado dentro del perímetro **RURAL**, sin embargo este documento, **no especifica con claridad si la actividad que se pretende desarrollar se encuentra en un uso permitido, compatible, restringido o prohibido** conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) vigente en el Municipio de Filandia, esta información resultaba determinante para valorar la viabilidad técnica y jurídica del permiso de vertimientos solicitado, por lo que a través del oficio N° 14493 del 22 de septiembre de 2025, se solicitó aclaración al Municipio en los siguientes términos:

"(...)

*Me permito informarle, que, el día doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el señor **JAVIER MORALES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.095.835**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT**, ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-4649** y ficha catastral N° **632220000000000020633000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimientos, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, con radicado N° **2917-2025**, donde se pretende desarrollar el proyecto de un parador turístico denominado **CAFÉ MIRADOR EL RESUCITADO**.*

*A la fecha, la solicitud del permiso de vertimientos radicada para el predio en mención, se encuentra en etapa de análisis para tomar una decisión de fondo. No obstante, al revisar el expediente técnico*

**RESOLUCIÓN No. 2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y jurídico, esta Subdirección evidencia la siguiente situación que requiere ser aclarada por la Secretaría de Planeación:

- En el concepto de uso No. 048 del 28 de febrero de 2023 expedido por el secretario de planeación del municipio de Filandia, establece que el predio en mención se encuentra localizado dentro del perímetro RURAL, sin embargo este documento, **no especifica con claridad si la actividad que se pretende desarrollar se encuentra en un uso permitido, compatible, restringido o prohibido** conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) vigente en el Municipio de Filandia, esta información resulta determinante para valorar la viabilidad técnica y jurídica del permiso de vertimientos solicitado.

**En virtud de lo anterior, se solicita a esta Secretaría de Planeación municipal:**

1. Precisar si, de acuerdo al E.O.T. vigente, la actividad que se pretende desarrollar en el predio – parador turístico denominado Café Mirador "El Resucitado", constituye un uso permitido, compatible, restringido o prohibido.

Para esta Subdirección resulta indispensable contar con claridad sobre la compatibilidad del uso del suelo del predio en cuestión, toda vez que dicha información es un insumo esencial para resolver de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

De acuerdo a lo anterior, se le solicita de manera respetuosa que se nos brinde esta información en el menor tiempo posible, con el fin de poder tomar decisión de fondo frente a la solicitud del permiso de vertimientos que se encuentra en trámite.

La anterior solicitud enmarcada en el artículo 30 de la ley 1755 de 2015, el cual estipula:

**"ARTÍCULO 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14."** (negrilla fuera de texto).

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente N° 2917-2025, asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

Anexo:

- Concepto de uso No. 048 del 28 de febrero de 2023 expedido por el secretario de planeación del municipio de Filandia.  
(...)"

El día siete (07) de octubre de 2025, a través del radicado 13149-25, la Secretaría de Planeación del Municipio de Filandia, dio respuesta a la solicitud de aclaración del concepto uso de suelo No. 048 del 28 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

*En atención a la solicitud elevada, y una vez verificados los documentos normativos aplicables al caso, se procede a señalar que el Anexo Normativo de Uso del Suelo No. 151, citado por usted en el apartado denominado Índice de Ocupación, establece expresamente que: "Se tendrá una densidad máxima de una (01) vivienda por Unidad Agrícola Familiar".*

*De igual manera, en lo que respecta al apartado Índice de Construcción, el referido Anexo dispone que podrá adelantarse edificación hasta en un quince por ciento (15%) del área neta urbanizable, de conformidad con lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente.*

*Así mismo, resulta pertinente precisar que los usos agrícola, pecuario y forestal, así como las categorías de permitido, limitado o prohibido, se circunscriben a la función productiva de la tierra y, en todo caso, se encuentran estrechamente relacionados con la destinación a vivienda rural campesina.*

"..."

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la información allegada por el solicitante, el permiso de vertimientos se requiere para el desarrollo de un proyecto denominado "**Café mirador**", el cual se pretende construir en suelo clasificado como **rural** en el municipio de **Filandia (Quindío)**.

Que, según lo manifestado por el Municipio revisada la normatividad urbanística aplicable, el **Anexo Normativo de Uso del Suelo No. 151**, establece expresamente que: "*Se tendrá una densidad máxima de una (01) vivienda por Unidad Agrícola Familiar*".

Que, igualmente, en lo relativo al **Índice de Construcción**, dicho Anexo dispone que "*podrá adelantarse edificación hasta en un quince por ciento (15%) del área neta urbanizable, de conformidad con lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente*".

En igual sentido, según lo expuesto por la **Secretaría de Planeación Municipal de Filandia**, los usos agrícola, pecuario y forestal, así como las categorías de permitido, limitado o prohibido, se circunscriben exclusivamente a la **función productiva del suelo rural** y se encuentran **estrechamente relacionados con la destinación a vivienda rural campesina**, razón por la cual **no se contempla dentro de dichos usos la construcción de establecimientos de tipo comercial, recreativo o de servicios turísticos, como el pretendido "Café mirador"**.

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En consecuencia, al tratarse de un proyecto de naturaleza **comercial**, orientado a la **prestación de servicios a terceros** mediante la instalación y operación de un establecimiento tipo "Café", el uso pretendido resulta **incompatible con la destinación agrícola, pecuaria y forestal asignada al predio**, conforme a lo dispuesto en el **Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT)** y el **Anexo Normativo de Uso del Suelo No. 151** del municipio de Filandia (Quindío).

Dicho instrumento normativo establece que el área donde se localiza el predio cuenta con uso principal **agrícola, pecuario y forestal**, permitiéndose únicamente la construcción de **una vivienda por Unidad Agrícola Familiar (UAF)** y la ejecución de actividades vinculadas a la función productiva del suelo rural, **sin contemplar dentro de sus categorías de uso permitido, limitado o prohibido, la construcción de establecimientos de tipo comercial, turístico o recreativo**, como el pretendido "Café".

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la **compatibilidad entre la actividad generadora de vertimientos y el uso del suelo** constituye un requisito esencial para el análisis técnico-jurídico de procedencia del permiso, se concluye que la solicitud no cumple con dicho presupuesto.

Conforme al **principio de coordinación** entre las autoridades sectoriales y ambientales, previsto en la **Ley 489 de 1998**, es competencia exclusiva del **municipio de Filandia** definir los usos del suelo en su jurisdicción. En consecuencia, esta Corporación **no puede otorgar un permiso ambiental que implique el reconocimiento de una actividad no permitida** en el uso del suelo determinado por la autoridad territorial competente.

En consecuencia, **no es procedente otorgar el permiso de vertimientos solicitado**, toda vez que este se encuentra vinculado a una actividad no permitida por el uso del suelo rural determinado por el municipio, en contravención a las normas de ordenamiento territorial y a los principios de legalidad y coordinación institucional que rigen la actuación administrativa.

En resumen, se tiene que:

En primer lugar, el solicitante **no subsanó** la información requerida relacionada con la **escritura pública N.º 282 de 1995**, mediante la cual se efectuó la donación del predio. Dicha información era necesaria para determinar si esa donación podía configurar una **excepción a la Unidad Agrícola Familiar (UAF)**, conforme a la Ley 160 de 1994. Al no allegarse la documentación solicitada, **no fue posible efectuar el análisis jurídico correspondiente**, lo que constituye causal de negación del trámite.

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En segundo lugar, de acuerdo con el **concepto de uso del suelo** emitido por la Secretaría de Planeación de Filandia, el predio se encuentra en **suelo rural con destinación agrícola, pecuaria y forestal**, donde **solo se permite una vivienda por UAF** y actividades ligadas a la función productiva del campo. Por tanto, el uso comercial y turístico asociado al proyecto **no está permitido** según el **Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT)** municipal.

En consecuencia, al no cumplirse los requisitos sobre **uso del suelo y acreditación de la excepción a la UAF**, la **CRQ no puede autorizar el permiso de vertimientos solicitado**, en aplicación de los principios de **legalidad, coordinación interinstitucional y uso racional del suelo rural**.

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

Resulta pertinente aclarar que el predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-4649** y ficha catastral N° **632720000000000020633000000000**, cuenta con fuente de abastecimiento de las Empresas Públicas del Quindío.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

**RESOLUCIÓN No. 2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

*"Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

*"Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos"*

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2<sup>a</sup> de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "*Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad*". *De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades

**RESOLUCIÓN No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-391-19-11-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío , asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria Nº **284-4649** y ficha catastral Nº **6327200000000000206330000000000**, presentado por el señor **JAVIER MORALES JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía Nº **10.095.835**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, por los argumentos expuesto en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado:**1) LT** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **284-4649** y ficha catastral Nº **632720000000000020633000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **2917 de 2025** del 12 de marzo de dos mil veinticinco (2025), relacionado con el predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-4649** y ficha catastral N° **6327200000000000206330000000000**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JAVIER MORALES JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.095.835**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-4649** y ficha catastral N° **632720000000000020633000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [christian.loaizah@gmail.com](mailto:christian.loaizah@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo como terceros determinados a los señores **DIANA CAROLINA MORALES ARCILA, DIEGO ALEXANDER MORALES ARCILA, ARQUIMEDES MORALES JARAMILLO, BLANCA LUCIA MORALES JARAMILLO, JAIR MORALES JARAMILLO, LUCIANO MORALES JARAMILLO, OLMEDO MORALES JARAMILLO, RUBI ALBA MORALES JARAMILLO, SIMON MORALES JARAMILLO, SIMON DE JESUS MORALES**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio **1) LT** ubicado en la vereda **EL VERGEL** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-4649** y ficha catastral N° **632720000000000020633000000000**.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCION No.2726 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN (1) CAFÉ MIRADOR QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT UBICADO EN LA VEREDA EL VERGEL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ**,  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Valeria Torres Valencia  
Abogada contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA – CRQ.

Revisión técnica: Jeissy Rentería Triana  
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

Revisor: Sara Giraldo Posada  
Abogada Contratista SRCA-CRQ.